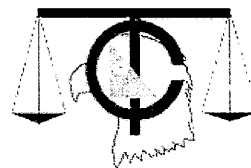




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 30 de agosto de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 203/06, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual N° D-906/06, caratulado: "DORNELL, GUILLERMO/ TORELLI, LAURA ELISA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el Presidente de este Cuerpo, **Dr. Rubén Herrera**, quien manifiesta que las mismas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal Letra: TCP - C.A. N° 223/06, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 419/06.-----

Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante, no se formulan observaciones respecto a la liquidación de pago total practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente – Ley Provincial N° 692-. No obstante, informa que la norma citada, en su artículo 1° 1-, señala que se debe tomar el saldo remitido por el Banco, pero incluidos los intereses por mora, creándose la duda si el saldo contable que se manifiesta en la ley es con o sin los intereses mencionados, vale decir el saldo puro de capital o el saldo con los respectivos intereses.-----

Al respecto debo manifestar que a la fecha del presente la situación ha resultado zanjada en función de la respuesta otorgada por el Fondo Residual mediante la Nota N° 198/06 F.R. , producida en el Expediente del registro de este Tribunal N° SL 213/06, caratulado: "S/INTERPRETACION ARTICULO 1° PUNTO 1° LEY 692", a través de la cual consigna que se solicitó al Banco de la Provincia dicha información, de cuya respuesta surge que los montos a tener en cuenta, resultaban de los montos transferidos, es decir el total de las columnas detalladas como capital e interés, tomándose para los acuerdos a celebrar con los deudores dichos montos. El titular del Fondo fundamenta y adhiere a dicho criterio en función de que es la entidad crediticia la única que podía determinar, en los términos de la ley en cuestión, cual era el saldo contable al momento de entrar en mora en dicha entidad; criterio compartido por esta Presidencia.-----

Por su parte, en lo que respecta a lo señalado en el precitado Informe Legal, corresponde efectuar una serie de consideraciones.-----

En el caso se trata de un Convenio (fs. 33/35) que se refiere a un Reconocimiento de Deuda y Refinanciación de la Operación Línea 9413 N° 63/00, por la suma de \$ 17.185,73 (Pesos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Diecisiete Mil Ciento Ochenta y Cinco con setenta y tres centavos), suscripto entre el actual Administrador del Fondo Residual y los deudores Guillermo Dornell y Laura Elisa Torelli, conforme lo estipulado en la Ley Provincial N° 692.-----

Por lo demás el letrado interviniente destaca que se detecta que en la cláusula cuarta se incurre en un error, dado que se cita el artículo 3° de la Ley Provincial N° 692, debiendo corregirse la enunciación efectuada, por la de “...*Punto 3 Artículo 1 de la Ley Provincial N° 692...*”-----.

Asimismo, respecto a lo expresado en la cláusula séptima del convenio que se analiza, esto es “...LOS DEUDORES quedan enterados de lo previsto por el artículo 8° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar N° 551, aceptando que la falta de pago de tres (03) cuotas mensuales consecutivas producirá la pérdida de las bonificaciones efectuadas y la caducidad del plan de pagos...”, deberá tenerse presente, que el citado precepto indica que dicha situación también se produce con la falta de pago de cinco (05) cuotas alternadas, debiendo por ende reformularse la presente cláusula, conteniendo la otra alternativa de cumplimiento.-----

Por mi parte analizadas las actuaciones en lo referente a este punto, entiendo que por el principio de la buena fe, rector en materia de interpretación de contratos (Art. 1198 del Código Civil), debe entenderse que en el caso que se analiza, el deudor ha aceptado la cláusula de caducidad prevista en el artículo 8° de la Ley 486, modificado por el 6° de su par N° 551, en su totalidad, puesto que así es como se desprende de una correcta interpretación efectuada en función de lo que buenamente las partes pudieron entender al momento de celebrar el contrato. Sin perjuicio de ello y a efectos de lograr una absoluta claridad en la redacción de los convenios se considera procedente recomendar al Administrador del Fondo Residual que, en el presente caso se efectúe una addenda al convenio original, indicando en forma íntegra las causales de caducidad del acuerdo de pago en función de la norma citada; y para casos futuros se inserte en su totalidad en el convenio que se firme entre las partes, la citada cláusula.-----

Se señala asimismo en el citado informe, que respecto a lo expresado en la cláusula décima del convenio: “... *Y mantiene garantía originariamente pactada con la entidad crediticia...*” debería indicarse en caso de garantía prendaria o hipotecaria, si la misma fue renovada y/o reinscripta.-----

Por otra parte se sugiere que cuando el deudor ofrezca el pago de las cuotas previstas en la refinanciación, con descuentos en su Caja de Ahorro Sueldo, la confección de autorización expresa e irrevocable, facultando al Fondo Residual a su presentación ante la entidad bancaria respectiva.-----

En función de lo expuesto y en el marco del análisis que se viene efectuando, se comparten los fundamentos expuestos por las Áreas Contable y Legal de este Tribunal vertidas en los informes precitados.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUERO
ANTARTICA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En virtud de ello entiendo procedente en este estado de las actuaciones, dar por verificado el expediente originario del Fondo Residual N° D-906/06; sin perjuicio de indicar al Administrador la necesidad de dar cumplimiento a las medidas sugeridas en el citado Informe Legal.-----

Ello por cuanto, según se desprende de las actuaciones, el Fondo Residual en su calidad de acreedor ha suscripto un convenio de reconocimiento y refinanciación de deuda de conformidad a los parámetros previstos por la Legislación vigente (Ley Provincial N° 692), que contempla precisamente estos casos, no importando el acogimiento a su régimen, denominado “Régimen Transitorio de Regularización de Deudas”, novación alguna respecto de las obligaciones originariamente contraídas. Por tanto, quedando dicha refinanciación sujeta a condición resolutoria, consistente en el pago oportuno de las cuotas pactadas, sin que se configure novación de la obligación originaria; la aceptación del mismo en tales condiciones no merece reparos por parte de este Tribunal.-----

Sin perjuicio de ello se recomienda que para futuros casos análogos se incluya una cláusula en donde conste la adhesión del deudor al régimen establecido por la Ley 692 (artículo 1° punto 10).-----

En función de los argumentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° D-906/06, debiendo ser devuelto al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

Abierto el debate, el señor Vocal Legal manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros:

RESUELVE: -----

ARTICULO 1°.- Dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° D-906/06, de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

ARTICULO 2°.- Remitir en devolución dichas actuaciones al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo, y posteriormente, proceder a su archivo. -----

ARTICULO 3°.- Recomendar al titular del Fondo Residual que en futuros convenios incluya una cláusula donde conste la adhesión expresa del deudor al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, acorde lo dispuesto por el art. 1° inc. 10) de dicha Ley.-----

ARTICULO 4°.- Recomendar al titular del Fondo Residual que en el presente caso se efectúe una addenda al convenio original, indicando en forma íntegra las causales de expiración del acuerdo de pago en función de la cláusula de caducidad prevista en el artículo 8° de la Ley 486, modificado por el 6° de su par N° 551; y para casos futuros



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

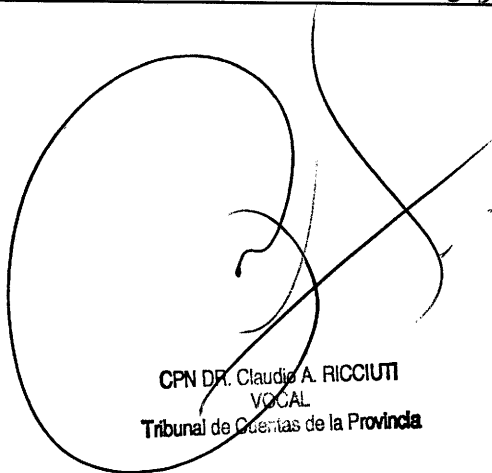
se inserte en su totalidad en el convenio que se firme entre las partes, la citada cláusula.-----

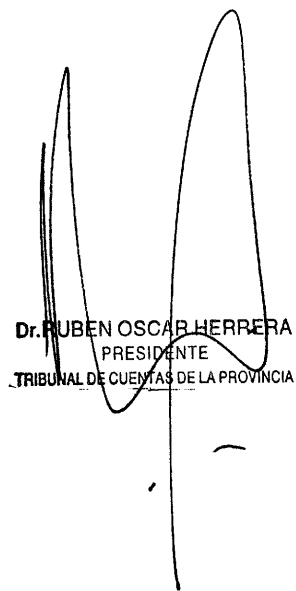
ARTICULO 4º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL LEGAL: C.P.N./DR: Claudio Alberto RICCIUTU.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1085.-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA